

Exp.: 10-OPEN-00078.2/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El día 15/04/2026 se recibió en el Registro de Transparencia de esta Consejería (n.º de referencia [REDACTED]) su escrito presentado el 12/04/2026, referente a:

“Solicito información sobre si en fecha 6 de marzo de 2023 existía actividad cinegética autorizada o comunicada en el entorno del punto kilométrico 21 de la carretera M-501, en el término municipal de Quijorna (Madrid), en las proximidades de la finca conocida como La Cepilla.

En caso afirmativo, solicito igualmente:

Identificación del coto de caza afectado (matrícula y titular).

Tipo de actividad cinegética desarrollada (montería, batida u otra).

Fecha y horario autorizados.

Órgano competente que autorizó o registró dicha actividad.

La presente solicitud se realiza a efectos de determinar la posible existencia de actividad cinegética en dicha ubicación y fecha concreta.”

Examinado el contenido de su solicitud, se comprueba que la información requerida tiene la consideración de información ambiental, dado que versa sobre una actividad, en concreto la cinegética, que puede afectar a los elementos del medio ambiente.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establecen que se registrarán por su normativa específica aquellas materias que tengan un régimen específico de acceso a la información.

En este caso, la normativa aplicable es la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Su artículo 2.3.c) define como información ambiental las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente, lo que incluye el contenido de su solicitud.

Por este motivo, y según lo previsto en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la solicitud de acceso presentada a través del procedimiento de Transparencia, por encontrarse la información solicitada sujeta al régimen específico de acceso previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, de información ambiental.

Segundo. Trasladar la solicitud al Servicio de Información Ambiental de esta Consejería, donde ha sido registrada para su tramitación conforme a la citada normativa, con número de expediente SINA-194337/2026.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: BECEIRO GARAT MANUEL MIGUEL
Fecha: 2026.04.21 16:20